

CÁMARA DE REPRESENTANTES

 SECRETARIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

2009 JUN -9 PM 3: 17



Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009 - 25

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO VIII DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2007-10 SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTANTES DENOMINADA “REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y PARA DISPONER DE LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”.

ARTÍCULO I - BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa conforme a lo dispuesto en la Sección 9, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 del 30 de julio 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cuerpo “adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, la cual establece la política gubernamental respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad pública y reconoce y afirma el principio de independencia administrativa de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, y por el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se emite con el propósito de establecer el término mediante el cual los empleados cualificarán para la concesión del bono de productividad.

ARTÍCULO III - ENMIENDA

Se enmienda el **Artículo VIII** “Presupuesto de las Oficinas de Representantes” **Incisos (I)(2)(b)** de la Orden Administrativa Núm. 2007-10 denominada “**REGLAMENTO PARA EL**

CONTROL Y USO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y PARA DISPONER DE LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”
para que lea como sigue:

ARTÍCULO VIII - PRESUPUESTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTANTES

- 1) Todo pago de bono de productividad a empleados de la oficina del o de la Representante regirá por las siguientes disposiciones:
 2. El o la Representante emitirá una comunicación a la Presidenta justificando el bono a ser concedido al funcionario o empleado que cumpla con lo siguiente:
 - b. Debe haber prestado servicios para la oficina del o de la Representante o para alguna otra dependencia de la Cámara por un término consecutivo de por lo menos ocho (8) meses a partir del 1^{to} de julio del año inmediatamente anterior a la fecha de concesión de bono. Sin embargo, al primer año de cada nueva Asamblea Legislativa cualificará todo(a) empleado(a) cuyo nombramiento haya sido efectivo durante el mes de enero del primer año del cuatrienio.

ARTÍCULO IV - VIGENCIA

Esta **Enmienda** entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de junio de 2009.



Jennifer A. Gonzalez Colon
Presidenta